



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXVIII

Miércoles, 1.º de marzo de 1961

Depósito Legal: Z, núm. 1

Núm. 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

ORDENES

Rentas y Exacciones

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Inmediatamente
BOLETIN OFICIAL

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín que se fije un ejemplar en el sitio de costura hasta el recibo del siguiente.

SECCION PRIMERA

Ministerio de la Gobernación

Decreto 241/1961, de 16 de febrero, de convocatoria de elecciones provinciales.

Los artículos doscientos veintinueve y doscientos treinta de la vigente Ley de Régimen Local, ordenan la renovación trienal de la mitad de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, y habiéndose celebrado la última en virtud de la convocatoria anunciada por Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, corresponde celebrar nuevamente elecciones para tal fin, en el presente año, que habrían de desarrollarse conforme a los preceptos de la citada Ley y de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación trienal ordinaria de todas las Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, con arreglo al procedimiento establecido en la vigente Ley de Régimen local y su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo segundo.—La elección y renovación afectará:

a) A los cargos de Diputado provincial cuyos titulares, habiendo sido elegidos en virtud de la convocatoria hecha por Decreto de once de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, continúan en el ejercicio de aquél.

b) A los cargos de Diputado provincial provistos en virtud de la convocatoria realizada por Decreto de veintinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho para cubrir vacantes cuyos anteriores titulares hubieran debido cesar normalmente en la presente convocatoria.

c) A las vacantes de Diputado provincial producidas, con posterioridad a la elección de mil novecientos cincuenta y ocho, por fallecimiento del titular.

d) A las vacantes de Diputado provincial que, en el mismo período de tiempo, se hubiesen producido por alguna de las causas que señala el artículo ciento cincuenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

e) A las vacantes existentes con motivo de la creación de nuevos partidos judiciales, y

f) A los cargos de Consejero de los Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares del Archipiélago Canario que se encuentran en cualquiera de los supuestos de los apartados anteriores.

Artículo tercero.—Se consideran asimismo vacantes, a los efectos de ser renovados en la presente elección, los cargos de Diputados provinciales y Consejeros de Cabildos insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido elegidos, en su día, por su calidad de Consejeros como representantes de los Ayuntamientos respectivos, y que hayan cesado por consecuencia del Decreto de

convocatoria de trece de octubre de mil novecientos sesenta aunque hayan sido reelegidos en virtud de dicha convocatoria.

Por el contrario no serán renovables los cargos de Diputados provinciales y Consejeros insulares y Mancomunidades interinsulares, cuyos titulares hubieran sido designados en representación de los Ayuntamientos por su calidad de Alcaldes, sin reunir la de Concejal, siempre que continúen en el desempeño de la Alcaldía, y su cargo de Diputado provincial no debe renovarse conforme a los apartados a) y b) del artículo segundo de este Decreto.

Quienes fueren elegidos para cubrir vacantes en que concurren las circunstancias de los apartados c) y d) del artículo segundo del presente Decreto, desempeñarán el cargo únicamente por el tiempo que, caso de continuar en él, lo hubieran ocupado los titulares a quienes van a sustituir.

Artículo cuarto.—Las votaciones previstas en los artículos doscientos treinta y uno y doscientos treinta y dos de la Ley de Régimen Local, para la elevación de Diputados provinciales y Consejeros de los Cabildos insulares, tendrán lugar el domingo veintiséis de marzo próximo. Las que deban celebrarse para la elección de Consejeros de las Mancomunidades interinsulares, representantes de los Cabildos respectivos, se verificarán en el acto de constituirse estos últimos de acuerdo con lo prevenido en el artículo doscientos cuarenta y siete del Reglamento de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.

Artículo quinto.—Los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona designarán sus comisionarios en la forma ordinaria, de

entre los Concejales que, al momento de efectuar tal designación, se encuentren en el ejercicio del cargo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

* * *

Decreto 245/1961, de 16 de febrero, por el que se convocan elecciones para la renovación de los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo sexto de la Ley Constitutiva de las Cortes, según redacción dada al mismo por Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, corresponde renovar en el presente año los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de todas las provincias del Reino, con la única excepción de los pertenecientes a las provincias africanas que han sido recientemente elegidos de acuerdo con las disposiciones que rigen el gobierno y administración de aquellos territorios.

A tal fin se hace necesario convocar las correspondientes elecciones cuyo procedimiento habrá de regirse, al igual que en renovaciones anteriores, por las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto no resulten modificadas por la presente convocatoria.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones para la renovación de todos los Procuradores en Cortes representantes de los Municipios de las provincias peninsulares e insulares, excluidas las africanas,

La elección no afectará a los Municipios capitales de provincia, y se desarrollará conforme a las normas del Decreto de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, sin otras variaciones en el procedimiento que las introducidas por el presente Decreto.

Artículo segundo.—Las votaciones para designación de los compromisarios tendrán lugar el domingo día diecinueve de marzo próximo.

Artículo tercero.—La elección de los Procuradores en Cortes se celebrará el domingo día veintiséis del referido mes.

Artículo cuarto.—Los actos a que se refieren los dos artículos anteriores tendrán

lugar, con la debida separación, inmediatamente después de los de análogo carácter que se verifiquen en las dos fechas indicadas para la elección de los miembros de los Organismos representativos de la Administración provincial, en virtud del Decreto de convocatoria de esta misma fecha y de lo prevenido en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y cinco y ciento cincuenta y seis del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de la Gobernación podrán dictarse las disposiciones aclaratorias y complementarias que sean precisas para el cumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, Camilo Alonso Vega.

(Del "B. O. del E." número 46, de fecha 23 de febrero de 1961).

SECCION SEGUNDA

Núm. 824

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Modificación de plantillas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, este Gobierno Civil ha acordado conceder su visado al acuerdo del Ayuntamiento de Medi ana de Aragón, adoptado en sesión de 6 de febrero del corriente año, modificando la plantilla de sus funcionarios al amortizar la plaza de Alguacil del mismo y su transformación en servicios contratados.

Zaragoza, 23 de febrero de 1961.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 843

Instituto Nacional de Colonización

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, en relación con el artículo 16 de la mis-

ma Ley, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción del nuevo pueblo de Alera, en la Zona Regable por la primera parte del Canal de Las Bardenas, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el segundo párrafo del art. 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1954, se publica el presente anuncio haciendo saber que en los días que se señalan a continuación, a partir de las diez horas y en las respectivas fincas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de las parcelas que seguidamente se detallan, pertenecientes todas al Sector IX de la Zona Regable de las Bardenas, sitas en el término municipal de Sádaba, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concedé el punto 3.º del artículo 52 de la Ley últimamente citada.

Número de la parcela, propietario, superficie en hectáreas y fecha señalada para levantamiento acta.

72-c y otras. Luciano Aznárez Cortés. 20-87-50. 7 de marzo de 1961.

74 y otras. Angel Cavero López. 2-52-50. 7 de marzo de 1961.

68-b y otras. Eusebio Cavero Les. 1-93-75. 14 de marzo de 1961.

79. Herederos de Cecilio Contreras. 2-30-00. 14 de marzo de 1961.

77. Herederos de Angel Palazón Barranco. 2-67-50. 21 de marzo de 1961.

83. Digna Rubio Galé. 0-50-00. 21 de marzo de 1961.

66-a y otras. Viuda de Mariano Mateo. 8-63-75. 28 de marzo de 1961.

84. Aurelio Mélida Cavero. 0-57-50. 28 de marzo de 1961.

65. Valentín Muruzabal Gambarte. 1-02-50. 4 de abril de 1961.

78-bis y otras. Herederos de Antonio Salvo. 10-32-50. 4 de abril de 1961.

78. Julián Ruesta Lamarea. 0-92-50. 11 de abril de 1961.

41-d y otras. Viuda de Antonio Giménez Sangorrín. 3-51-25. 11 de abril de 1961.

82-b. Sociedad Civil Montes de Sádaba. 0-47-50. 18 de abril de 1961.

38. Herederos de Miguel Tambo Círez. 0-37-50. 18 de abril de 1961.

90-a. Timoteo Velaz Campáis. 2-03-75. 25 de abril de 1961.

81. Regalado Zanzón Aragón. 1-17-50. 25 de abril de 1961.

Madrid, 17 de febrero de 1961. — El Director general, Alejandro de Torrejón.

Núm. 810

Jefatura de Obras Públicas

Resolución de la Jefatura de Obras Públicas por la que se señala el lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas con motivo de las obras de construcción del trozo 5.º de la carretera local de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro, término municipal de Alagón.

Declarada de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ejecución de las obras del "proyecto de construcción del trozo 5.º de la C. L. de Tudela a Alagón por la margen izquierda del río Ebro", mediante acuerdo del Consejo de Ministros adoptado en 27 de enero último, esta Jefatura, en uso de las Facultades que al respecto tiene conferidas, ha resuelto de conformidad con lo prescrito en el art. 52 y concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, convocar en los locales del Ayuntamiento de Alagón, para el día 10 de marzo, a las once horas, a los propietarios, afectados por el procedimiento, que se expresan en la siguiente relación, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si fuese necesario.

Al acto de referencia deberán asistir inexcusablemente el Representante de la Administración y el Perito de la misma, el Alcalde de Alagón o Concejal en quien delegue, así como los propietarios y demás interesados afectados por la expropiación, los cuales podrán hacer uso de los derechos concedidos en la citada legislación.

Número de finca, propietarios, residencia y clase de finca.

4. Pilar Alegre Soler. Alagón. Regadío.

7. Hros. de D. Antonio Burbano. Plasencia de Jalón. Regadío.

8. Excmo. Sr. Marqués de Montemuzo. Madrid. Regadío.

10. Excmo. Sr. Marqués de Montemuzo. Madrid. Regadío.

11. Luisa, Pilar y Maria Alegre Soler. Alagón. Regadío.

12. Hros. de D. Antonio Burbano. Plasencia de Jalón. Regadío.

16. Hros. de D. Antonio Burbano. Plasencia de Jalón. Regadío.

21. Hros. de D. Antonio Burbano. Plasencia de Jalón. Regadío.

29. Hros. de D. Antonio Burbano. Plasencia de Jalón. Regadío.

33. Excmo. Sr. Marqués de Montemuzo. Madrid. Regadío.

37. Excmo. Sr. Marqués de Montemuzo. Madrid. Regadío.

Zaragoza, 20 de febrero de 1961.—
El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

SECCION SEXTA

Núm. 836

EJEA DE LOS CABALLEROS**Concurso**

Por acuerdo de la Permanente, se anuncia concurso para el suministro de la totalidad de material, mobiliario y enseres necesarios para dotar tres grados escolares de unos 30 alumnos cada uno, en las escuelas construidas en el barrio de Rivas de este Ayuntamiento.

Los proponentes quedarán libres de ofrecer la calidad y cantidad del material preciso para la dotación, a cuyo efecto se les facilitará la información que precisen en el Negociado de Servicios.

La fianza para concurrir se fija en la cantidad de 1.000 pesetas.

Por haber sido declarado de urgencia el expediente, se admitirán propuestas hasta las trece horas del décimo día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, quedando expuesto el expediente al público para reclamación durante el plazo de otros ocho días.

La Corporación se reserva la facultad de adjudicar el concurso a la oferta que estime más ventajosa o declararlo desierto.

La presentación de plicas y el resto de condiciones quedará sujeto a lo prescrito en el Reglamento de Contratación Municipal de las Corporaciones Locales y acuerdo aprobatorio de las bases.

Ejea de los Caballeros, 21 de febrero de 1961.—El Alcalde, M. Alastuey.

Núm. 825

GELSA

El Ayuntamiento de esta villa tiene a bien el invitar a todos los vecinos de la misma para que voluntariamente, y durante el plazo de treinta días a partir de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de las ex-

tensiones de tierra de secano que los mismos cultiven, y ésta sea propiedad del Municipio, tanto los que actualmente satisfacen el canon correspondiente como los que no pagan nada.

Advirtiéndoles por el presente que el que no lo declare en el plazo señalado vendrá obligado a satisfacer las costas que origine la revisión general del monte de este Ayuntamiento, caso de que al practicar la misma se comprobara que alguno cultivaba tierras que no las había declarado, como se ordena en el presente edicto, sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Gelsa, 21 de febrero de 1961.— El Alcalde, José Ascaso.

Núm. 804

LECERA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Amado González Bernad, del reemplazo de 1959, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Amado González Gil, y a los efectos de los artículos 242 y 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Amado González Gil, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Ai mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Amado González Gil, padre del mozo Amado González Bernad, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su citado hijo.

El repetido Amado González Gil es natural de Lécera (Zaragoza), hijo de Miguel y Julia, de 32 años de edad, cuando se ausentó de esta localidad.

Señas particulares

Talla, un metro 568 milímetros; pelo negro; cejas al pelo; ojos, pardos; nariz pequeña; barba pequeña; boca regular; color saño; frente grande; aire marcial; señas particulares, ninguna.

Lécera, 20 de febrero de 1961.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 802

JUZGADO NUM. 1

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1, accidentalmente, de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en ejecutoria de la causa número 107 de 1958, tramitada en este Juzgado sobre imprudencia, contra Esteban Arjó Benac, en proveído de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, el automóvil que, con su valor y lugar dónde se halla, se describe en el «Boletín Oficial» de esta provincia fecha 17 de diciembre último, número 6.193, para cuyo acto se señala el día 20 de marzo próximo y hora de las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 de la tasación y presentar documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José Luis Ruiz Sánchez. — El Secretario, Luis Márquez.

Núm. 832

JUZGADO NUM. 2

D. José-Luis Ruiz Sánchez, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número 205 de 1959, por muerte por imprudencia, contra Faustino Ferrández Ferrando, que se tramita en este Juzgado, se ha acordado por providencia de fecha de hoy sacar a la venta en pública subasta por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, en la sala-audiencia de este Juzgado y día 14 de marzo próximo, a las once horas de su mañana, los bienes

que le fueron embargados al penado antes indicado, y que son los siguientes:

Una motocicleta marca "Derby", matrícula Z-10270. Valorada en la cantidad de 8.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta y exhibir el documento nacional de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación, hecha la rebaja indicada; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se encuentran depositados en el Garaje Mola, de esta ciudad.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez, José Luis Ruiz. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 809

CALATAYUD

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza de fecha 12 de febrero de 1952, por la que se llamaba a Emilia Hernández de la Rosa, la cual ha sido habida e ingresada en prisión, acordado en sumario número 82 de 1950, delito hurto.

Calatayud a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, Mariano Torrijos.

Núm. 828

CALATAYUD

Anulación de requisitoria

Por medio de la presente queda sin efecto la orden de busca y captura referente a la procesada Cecilia Gabarre Lobera, soltera, ambulante, gitana, hija de Lucas y Matilde, natural de Rueda de Jalón, cuya requisitoria fue publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha

13 de enero de 1950, la cual ha sido habida, acordado en sumario número 58 de 1949, delito robo.

Calatayud a veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Juez de instrucción, (ilegible). — El Secretario, Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 830

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y de requerimiento

El señor Juez municipal de este Juzgado, en providencia dictada en juicio de faltas seguido con el número 695 de 1960, sobre lesiones por agresión, contra Julián Romero Hernández, de veintisiete años, soltero, hijo de Agapito y de Tomasa, en ignorado paradero, y en virtud a ser firme la sentencia ha acordado la notificación y traslado a dicho condenado, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, de la siguiente

Tasación de costas

Derechos registro (11 C), 20 ptas. Diligencias previas (art. 28 1.ª), 15 pesetas.

Por derechos (art. 28 1.ª), 100 pesetas.

Por derechos forense (art. 10-3.ª 5.ª), 100 pesetas.

Por derechos ejecución (art. 29), 30 pesetas.

6 por 100 tasación (10-6.ª 1.ª), pesetas 16.

Por reintegros del expediente, pesetas 9.

Total, 290 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Julián Romero Hernández, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga el importe a que asciende la tasación de costas que antecede, así como para que se constituya en prisión al objeto de cumplir la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta, expido el presente en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Julián Prieto.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 8 ptas. por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones